



Resolución Gerencial General Regional

N° 771 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA

1323279

ORP11

Tacna, 20 DIC 2023

VISTOS:

OFICIO N° 4279-2023-SGPRES-GRPPAT/GOB.REG.TACNA; INFORME N° 1009-2023-GRPPAT-SGPRES/GOB.REG.TACNA; OFICIO N° 7229-2023-GRI/GOB.REG.TACNA; INFORME N° 4134-2023-GRI-SGO/GOB.REG.TACNA; INFORME N° 057-2023-WPJ-RM-CSERLCRMPTTDT-SGO-GRI/GOB.REG.TACNA; INFORME N° 006-2023-PFRR-ETL-CSERLCRMPTTDT-SGO-GRI/GOB.REG.TACNA; OPINION LEGAL N° 1515-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA; OFICIO N° 4283-2023-SGPRES-GRPPAT/GOB.REG.TACNA; INFORME N° 1010-2023-GRPPAT-SGPRES/GOB.REG.TACNA; OFICIO N° 7140-2023-GRI/GOB.REG.TACNA; INFORME N° 3995-2023-GRI-SGO/GOB.REG.TACNA; INFORME N° 054-2023-WPJ-RM-CSERLCRMPTTDT-SGO-GRI/GOB.REG.TACNA; INFORME N° 005-2023-PFRR-ETL-CSERLCRMPTTDT-SGO-GRI/GOB.REG.TACNA; Y OPINION LEGAL N° 1869-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)".

Que, la Ley 29618, se presume que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad, por tanto se declara la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, en resumen quiere decir, que durante la vigencia de la Ley N° 29618, los poseedores no adquieren la propiedad, en razón que por aplicación inmediata de la norma los bienes privados del Estado son imprescriptibles, en cambio, si el plazo se cumple antes que la Ley N° 29618 entrara en vigencia. Los poseedores adquieren propiedad por aplicación del artículo 952 el Código Civil.

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 026-2023-GRI/GOB.REG.TACNA, de fecha 12.05.2023, se aprueba con eficacia anticipada al 03.04.2023 el Plan de Trabajo 2023 del componente II del proyecto denominado "Creación del servicio de electrificación rural de las localidades de la cuenca del Río Maure de la Provincia de Tacna y Tarata del Departamento de Tacna" por el monto presupuestal de S/ 366, 634.50 (trescientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro con 50/100 soles) con un plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de administración directa.

Que, el Artículo 112° del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas, establece: El derecho de establecer una servidumbre al amparo de la presente Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado. Esta indemnización será fijada por acuerdo de partes; en caso contrario la fijará el Ministerio de Energía y Minas, en este sentido, la Ley antes referida y su reglamento, señalan claramente que el derecho de establecer servidumbre obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y pagar por el uso del bien gravado. Para lo cual debe determinarse la identificación plena y acreditada de los propietarios y poseedores que serán afectados por la línea primaria de distribución eléctrica.

Que, con el Decreto Legislativo N° 1559, se modifica el Decreto Legislativo N° 1192 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, así como otros dispositivos legales, con la



Resolución Gerencial General Regional

N° 771 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA

Tacna, 20 DIC 2023

finalidad de establecer medidas que optimicen, mejoren y agilicen los procesos y plazos de adquisición y disponibilidad de terrenos, liberación de interferencias e imposición de servidumbres para el desarrollo de proyectos de inversión pública, privada y público-privada. Tal es así, que en artículo 6°, 7° y 8° de la referida Ley, establece los supuestos del sujeto pasivo, etapa importante con el que se elabora el expediente técnico legal para la tasación.

Que, con Opinión Legal N° 1515-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 20.10.2023, la Gerencia Regional e Asesoría Jurídica, devuelve a la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura los antecedentes junto a los 93 expedientes de los posibles afectados de la faja de servidumbre, a fin que subsane técnica y legalmente las observaciones en cuanto a la acreditación del derecho y otros para la compensación correspondiente.

Que, con el Oficio N° 7229-2023-GRI/GOB.REG.TACNA, de fecha 27.11.2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el Informe N° 4134-2023-GRI-SGO/GOB.REG.TACNA, con el que subsana las observaciones y emite pronunciamiento sobre procedencia del pago por compensación a favor de la **COMUNIDAD CAMPESINA DE PAMPA HUYUNI**, por estar acreditado su derecho de propiedad e inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), en la Partida Electrónica N° 05120966, siendo el área afectada 139,160.56 m2, en su condición de afectado del componente II. Compensación de la faja de servidumbre y calificación SER (Sistema Eléctrico Rural) del proyecto: "Creación del servicio de electrificación rural de las localidades de la cuenca del Rio Maure de las provincias de Tacna y Tarata del Departamento de Tacna", procede el pago por compensación de faja de servidumbre por el monto de S/ 13,632.00 soles, que cuenta con la opinión favorable de disponibilidad presupuestal, con cargo a la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados, expresados en el Oficio N° 4279-2023-SGPRE-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, conforme a lo señalado en el Informe N° 1009-2023-GRPPAT-SGPRE/GOB.REG.TACNA, por la Sub Gerencia de Presupuesto, según la siguiente cadena funcional programática::

PROGRAMA	: 0046	ACCESO Y USO DE LA ELECTRIFICACION RURAL
PROYECTO	: 2420746	CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL DE LAS LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO MAURE DEL LAS PROVINCIAS DE TACNA Y TARATA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA
FUENTE	: 5	RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	: 18	CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
MONTO TOTAL	: S/ 13,632.00	

Del mismo modo, con el Oficio N° 7140-2023-GRI/GOB.REG.TACNA, de fecha 23.11.2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el Informe N° 3995-2023-GRI-SGO/GOB.REG.TACNA, con el que subsana las observaciones y emite pronunciamiento sobre procedencia del pago por compensación a favor de la **COMUNIDAD CAMPESINA CHILUYO GRANDE**, por estar acreditado su derecho de propiedad e inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), en la Partida Electrónica N° 05120965, siendo el área afectada de 160,745.90 m2, en su condición de afectado del componente II. Compensación de la faja de servidumbre y calificación SER (Sistema Eléctrico Rural) del proyecto: "Creación del servicio de electrificación rural de las localidades de la cuenca del Rio Maure de las provincias de Tacna y Tarata del Departamento de Tacna", procede el pago por compensación de faja de servidumbre por el monto de S/ 11,850.00 soles, que cuenta con la opinión favorable de disponibilidad presupuestal, con cargo a la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados, expresados en el Oficio N° 4283-2023-SGPRE-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, conforme a lo señalado en el Informe N° 1010-2023-GRPPAT-SGPRE/GOB.REG.TACNA, por la Sub Gerencia de Presupuesto, según la siguiente cadena funcional programática:

PROGRAMA
PROYECTO



Resolución Gerencial General Regional

N° 771 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA

Tacna, 20 DIC 2023

PROGRAMA	: 0046	ACCESO Y USO DE LA ELECTRIFICACION RURAL
PROYECTO	: 2420746	CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL DE LAS LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO MAURE DEL LAS PROVINCIAS DE TACNA Y TARATA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA
FTE. FTO	: 5	RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	: 18	CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
MONTO TOTAL	: S/ 11,850.00	

Que, considerando lo prescrito en el artículo 112° de la Ley de Concesiones Eléctricas - aprobada mediante Decreto Ley N° 25844, que establece: "el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la presente Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado. Esta indemnización será fijada por acuerdo de las partes, en caso contrario la fijará el Ministerio de Energía y Minas", en este sentido, la Ley antes referida y su reglamento, señalan claramente que el derecho de establecer servidumbre obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y pagar por el uso del bien gravado. Para el caso que nos ocupa, contando con las Actas de Acuerdo suscritas con cada uno de los propietarios afectados por la línea primaria de distribución eléctrica, se tiene dos (02) expedientes (Comunidad Campesina Chiluyo Grande y Comunidad Campesina Pampa Huyuni), de los 93 afectados (sujetos pasivos), quienes serán indemnizados por única vez, de acuerdo a las cifras determinadas en las valorizaciones obtenidas como producto de las negociaciones con dichos propietarios; por lo que en virtud a la verificación técnica y documentación adjunta aportada en el expediente, resulta procedente emitir el acto resolutivo, que apruebe el monto de S/ 13,632.00 soles (Trece mil seiscientos treinta y dos con 00/100 soles a favor de COMUNIDAD CAMPESINA PAMPA HUYUNI y S/ 11,850.00 (Once mil ochocientos cincuenta a favor de la COMUNIDAD CAMPESINA CHILUYO GRANDE, para efectuar el pago justipreciado, por la imposición de servidumbre tipo electroducto, por el uso del bien gravado (suelos, subsuelo y aires), a consecuencia de la ejecución del componente II. Compensación de la faja de servidumbre y calificación SER (Sistema Eléctrico Rural) del proyecto: "Creación del servicio de electrificación rural de las localidades de la cuenca del Rio Maure de la provincias de Tacna y Tarata del Departamento de Tacna". Como requisito previo y necesario para la presentación del expediente y calificación SER (Sistema Eléctrico Rural).

Que, debe tenerse en cuenta, de los 93 predios afectados por el componente II de la referida Obra, en el presente caso se aprueban solo dos (02) expedientes, lo que están debidamente identificados y acreditados su titularidad, los 91 expedientes faltantes se encuentran en revaluación e identificación de titular del derecho.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley el Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; Ordenanza Regional N° 016- 2022-CR/GOB.REG.TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Obras;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el pago por concepto de compensación, por la imposición de servidumbre tipo electroducto, por el uso del bien gravado (suelos, subsuelo y aires), a consecuencia de la ejecución del componente II. Compensación de la faja de servidumbre y calificación SER (Sistema Eléctrico Rural) del proyecto: "Creación del servicio de electrificación rural de las localidades de la cuenca del Rio Maure de la provincias de Tacna y Tarata del Departamento de Tacna", a favor de:



Resolución Gerencial General Regional

N° 771 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA

Tacna, 20 DIC 2023

N°	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	DNI°	Área y P.E	MONTO (S/.)
1	Comunidad Campesina Pampa Huyuni Presidente Señor Zacarías Zanga Mamani	00660543	- 139,160.56 m2 - 05120966	13,632.00
2	Comunidad Campesina Chiluyo Grande – Presidente Anastacio Miguel Miranda Flores	00661383	- 160,745.90 m2 - 05120965	11,850.00

Ambos afectados a la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que la suma pecuniaria a desembolsar se encuentra sustentada en el expediente del componente II. Compensación de la faja de servidumbre y calificación SER (Sistema Eléctrico Rural) del proyecto: "Creación del servicio de electrificación rural de las localidades de la cuenca del Rio Maure de la provincias de Tacna y Tarata del Departamento de Tacna.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Sub Gerencia de Obras realice las acciones necesarias a fin de efectivizar el pago referido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL

DISTRIBUCION:
GR
GGR
GRAJ
GRI
SGO
ARCHIVO

JLCC/alg